

Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se nombran las personas especialistas de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, que intervienen en la certificación del diseño del sistema de garantía interno de calidad (SIGC) de una universidad y su implantación de acuerdo con lo previsto en el Programa AUDIT.

La Orden CNU/104/2025, de 30 de enero, por la que se modifican y suprimen diferentes órganos colegiados de evaluación adscritos al Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), regula en su artículo 4 la composición y funcionamiento de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad.

Atendiendo a ello, por Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de fecha 21 de febrero de 2025, han sido nombradas las personas que componen la citada Comisión.

Los apartados 4 y 5 del artículo 4 recogen que la persona titular de la Dirección de la ANECA podrá nombrar y separar a personas especialistas, que serán las encargadas de realizar las propuestas de informes para la comisión, y cuyo número estará en función del número y tipo de solicitudes recibidas, seleccionadas de la base de datos de evaluadoras y evaluadores de ANECA, y que podrán organizarse en paneles.

Visto el artículo 14.8 del Real Decreto 640/2021 de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, que establece que en el procedimiento de renovación de la acreditación institucional deberá emitirse informe por un panel de expertos externos e independientes de la institución que solicite la acreditación, nombrados por la ANECA o por la agencia de calidad correspondiente.

Visto el artículo 35 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que señala que "Los centros universitarios que hayan obtenido la acreditación institucional mediante el procedimiento establecido el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, renovarán la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras dichos centros mantengan la acreditación institucional".

Visto lo establecido en la Resolución de 3 de marzo de 2022 (BOE de 9 de marzo de 2022), de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

Visto lo establecido en el Documento Marco, Acreditación Institucional de Centros Universitarios y Certificación del Sistema Interno de Garantía de Calidad, publicado en la página web de ANECA.



La resolución de 11 de febrero de 2025 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por la que se autoriza el abono de indemnizaciones en concepto de asistencias por la concurrencia a las reuniones de dichos órganos o la elaboración de los informes pertinentes, a los miembros de los órganos de asesoramiento y evaluación del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), así como a los expertos o especialistas que se designen para la realización o colaboración en las actuaciones propias de dichos órganos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora de ANECA en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, dispongo:

Primero

Nombrar a personas especialistas de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, que intervendrán en la certificación del diseño del sistema de garantía interno de calidad (SIGC) de una universidad y su implantación de acuerdo con lo previsto en el Programa AUDIT, y que se establecen en los Anexos de esta resolución.

Segundo

De conformidad con el artículo 8.8 de la Orden CNU/104/2025, de 30 de enero, las personas especialistas designadas la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, se organizarán en paneles por la necesidad de realizar una puesta en común tras la evaluación de diferentes elementos por parte de cada una de ellas para la formación de un informe completo.

En concreto, los paneles serán los encargados de realizar la visita a la universidad o centro para a certificación del diseño del sistema de garantía interno de calidad (SIGC) de una universidad y su implantación de acuerdo con lo previsto en el Programa AUDIT, dirigida a obtener la expedición de los certificados contemplados en el artículo 14.2.b) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, así como en el epígrafe segundo (*Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad (SIGC) de los centros universitarios*) y siguientes de la citada Resolución, de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades.

La persona especialista designada como presidenta de cada panel, será la encargada de elevar el informe final a la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad.

Tercero

Los paneles se regirán, en cuanto a su funcionamiento, por la presente Resolución, la Orden CNU/104/2025, de 30 de enero, y por las normas dictadas para su funcionamiento interno en el marco del Programa AUDIT de ANECA, En todo lo no previsto en estas disposiciones,



por lo establecido en materia de órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANECA facilitará a los paneles los medios materiales y el apoyo que necesite para su correcto funcionamiento.

El panel contará con el soporte y apoyo metodológico de personal técnico de ANECA.

Cuarto

De acuerdo con el epígrafe Segundo, apartado 9) de la Resolución de 11 de febrero de 2025 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las personas especialistas percibirán las siguientes indemnizaciones en concepto de asistencias, con cargo al presupuesto de ANECA:

- Por la concurrencia a la reunión preparatoria de la visita a cada centro:
 - Presidenta/e o Coordinador: 250 euros brutos.
 - Vocales: 200 euros brutos.

- Por la concurrencia a la visita a cada centro:
 - Presidenta/e o Coordinador: 500 euros brutos
 - Vocales: 400 euros brutos

- Por cada título evaluado dentro del centro que se visite:
 - 100 euros brutos a cada una de las personas integrantes del panel por cada título que se evalué en la visita al centro. Esto incluye el estudio y análisis de toda la documentación, evidencias e informes relacionados con el título necesarios para la elaboración del preceptivo informe de la visita.

Para la percepción de asistencias se requerirá la concurrencia efectiva a las correspondientes reuniones, así como la realización de las evaluaciones e informes que correspondan.

Aquellas sesiones cuya duración sea inferior a una jornada completa, equivalente a 8 horas, se abonarán de forma proporcional al tiempo de duración de la reunión con redondeo a medias horas. En la duración de las reuniones se computará su fase preparatoria, que tendrá lugar de manera no presencial.

La suma abonada no podrá superar los 9.000 euros brutos al año a cada vocal, y 10.000 euros en el caso de las/los presidentas/es. En cualquier caso, será preceptiva la aportación por parte de los interesados de una declaración responsable de no exceder los límites establecidos en los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y de la restante normativa que resulte de aplicación.

Las condiciones indicadas en este apartado son las autorizadas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y para los ejercicios 2025 y 2026 y, por tanto, estarán sujetas a la oportuna autorización para los periodos bienales sucesivos. Los cambios que se puedan



derivar de la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a efectos de abono de asistencias serán de aplicación desde el momento de su entrada en vigor, y serán comunicados a las personas especialistas.

Quinto

Este nombramiento de los paneles de personas especialistas de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, que intervienen tendrá efectos desde el 6 de febrero de 2025 y se extenderá durante el tiempo que dure el proceso de evaluación en el que intervengan hasta la entrega del Informe Final de la visita. Una persona especialista no podrá superar un período de dos años, prorrogable por un máximo de otros dos años adicionales.

Los cambios que deban realizarse en la composición de los paneles se recogerán en anexos a esta Resolución.

El nombramiento no será eficaz hasta la firma de aceptación del Código Ético del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por su Consejo Rector.

Sexto

Los paneles de especialistas nombrados en esta resolución se publicarán en el portal de internet de ANECA,

Se firma electrónicamente en Madrid, por la Directora de ANECA.
Dña. Pilar Paneque Salgado



PANEL DE PERSONAS EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y DE CERTIFICACIÓN DEL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, QUE INTERVIENEN EN LA CERTIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD (SIGC) DE UNA UNIVERSIDAD Y SU IMPLANTACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA AUDIT

Anexo I. Panel del Centro UNIVERSIDAD DE OVIEDO. ESCUELA SUPERIOR DE MARINA CIVIL:

Miembros del panel.

Presidente (Auditor Jefe)	José Carlos Sancho Núñez	Universidad de Extremadura
-	-	No aplica (preauditoría)

